



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No: 2 6 2 4

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que el señor Jorge Álvarez Rincón, Coordinador de Salud Ocupacional de la Fundación Cardio Infantil Instituto de Cardiología, con radicado 2008ER6542 del 14 de febrero de 2008, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para esa Fundación ubicada en la calle 163 A No. 13 B-60, Localidad de Usaquén de esta ciudad.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 3593 del 13 de marzo de 2008, informó que el día 31 de enero del corriente año, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura calle 163 A No. 13 B-60, donde funciona la Fundación Cardio Infantil Instituto de Cardiología, en consecuencia en su numeral 6 - CONCLUSIONES- determinó:

"(...)

" En virtud de lo anterior y analizando la documentación remitida y verificando el desempeño ambiental realizado por la Fundación Cardio Infantil Instituto de Cardiología, localizado en la calle 163 A No. 13 B-60 de la Localidad de Usaquen, para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 en materia de vertimientos, esta Oficina de Control de Calidad y Usos del agua considera viable técnicamente y ambientalmente otorgar el respectivo permiso de vertimientos (...)."



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2624

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2 6 2 4

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la Fundación Cardio Infantil Instituto de Cardiología, con radicado ER6542 del 14 de febrero de 2008, presentó la autoliquidación No. 17845 del 7 de febrero de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 942.000 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 13 de febrero del año 2008.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 3593 del 13 de marzo de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Cardio Infantil Instituto de Cardiología, localizada en la calle 163 A No. 13 B-60, de la Localidad de Usaquén, a través de su representante legal Reinaldo Cabrera Polanía, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.945.100 de Bogotá o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2 6 2 4

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

H



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 2624**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Cardio Infantil Instituto de Cardiología, localizada en la calle 163 A No. 13 B-60, de la Localidad de Usaquén, a través de su representante legal, señor Reinaldo Cabrera Polanía, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.945.100 de Bogotá o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 3593 del 13 de marzo de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la Fundación Cardio Infantil Instituto de Cardiología, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de febrero y agosto de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual de cada uno de los cinco (5) puntos de descarga directa al alcantarillado de la ciudad.

Dicha toma deberá ser efectuada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un período mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de una muestra cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización del agua residual deberá contener los parámetros pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables Compuestos Fenólicos, Plomo, Mercurio, Plata y aforar caudal.

Para el área de cocina y restaurante se deberá seguir la misma metodología para la toma de muestras y aforo de caudal pero reportando las concentraciones de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, Compuestos Fenólicos y aforar caudal.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2624

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En la caracterización de aguas residuales a presentar de los cinco puntos de descarga directa al alcantarillado de la ciudad, se deberá informar a esta Secretaría qué puntos de descarga corresponden a la caja ubicada en la calle 163 A, edificio Urgencias, Torreón Docente, edificio principal, odontología y consulta externa y caja de inspección externa de la calle 164 son los monitoreados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, dado que la EAAB reportó vertimientos de descargas con sustancias de interés sanitario provenientes de las áreas de urgencias y morgue, cafetería y restaurante, hospitalización, rehabilitación y cardiología, odontología y consulta externa y administración, consultorio y hospitalización y no es claro por parte de la institución hospitalaria si los cinco puntos de descarga directa de vertimientos son los mismos puntos monitoreados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

El informe de caracterización de los vertimientos que presente a esta Secretaría deberá contener la metodología contenida en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater de la AWWA Ed.20ª y anexar las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo de caudal.

Además, el informe en referencia debe incluir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua. (Decreto 2570 de 2006 Ministerio del Medio Ambiente).

El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros). Es importante mencionar que el laboratorio debe estar acreditado en el análisis de todos los parámetros solicitados. Se debe enviar el nombre y número de la cédula de todos los miembros de la comisión que toma las muestras.

Nota: En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) ó mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2624

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, a la ejecutoria de la presente resolución debe presentar:

- Los últimos tres recibos de acueducto y alcantarillado donde se evidencie el consumo de agua.
- Presentar el informe actualizado sobre la efectividad del programa de ahorro y uso eficiente del agua implementado en la institución y donde se demuestre la efectividad del programa y los ahorros efectuados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al representante legal de la Fundación Cardio Infantil Instituto de Cardiología, señor Reinaldo Cabrera Polanía, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.945.100 de Bogotá, en la calle 163 A No. 28-60, localidad de Usaquén, o a quien haga sus veces.

H



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 2624**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **15** AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Concepción Osuna  
Revisó: Catalina Llinás  
Exped: DM-09-99-291  
C.T. 3593 del 13 de marzo de 2008  
28.05.08